



PRIMER TRIMESTRE 2016

**Registro Nacional de Empresas y Entidades
de Intermediación Laboral - RENEEL**

BOLETÍN ESTADÍSTICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO**

Contenido

INTRODUCCIÓN

1. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL:
 - 1.1 INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN
 - 1.2 COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS
2. CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS
3. CONTRATOS CON TRABAJADORES
4. ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS



up



1. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

1.1 INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Las empresas de intermediación laboral para operar en el mercado necesitan - además de ser creadas exclusivamente para brindar este tipo de servicios-, tener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL). Esta inscripción tiene como periodo de vigencia un año, y su renovación de inscripción puede ser solicitada, sólo antes de su vencimiento.

Las empresas inscritas en el RENEEL, pueden realizar la intermediación laboral bajo tres modalidades, para servicios: temporales, complementarios y/o especializados. En el caso en que se lleven a cabo más de una de estas actividades denominaremos a ello "servicios mixtos".

La intermediación de **servicios temporales**, se produce cuando una empresa de intermediación emplea a uno o más trabajadores con el fin de destacarlos temporalmente a una empresa usuaria, no pudiendo éstos prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa; además, la cantidad de estos trabajadores destacados no pueden exceder el 20% del total de trabajadores de la empresa usuaria y se contrata bajo la modalidad de naturaleza ocasional o de suplencia.

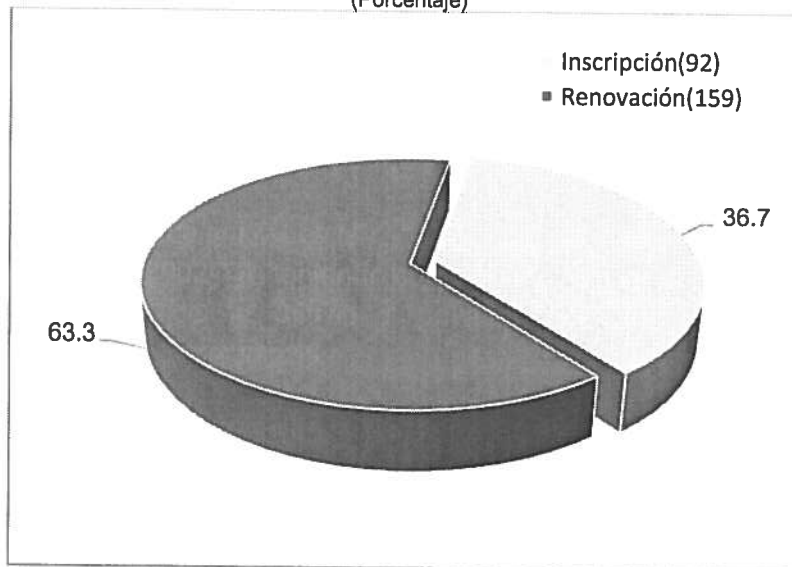
Por otro lado, la intermediación de **servicios complementarios**, constituye actividades de carácter secundario, las cuales no están vinculadas a la actividad principal de la empresa usuaria, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial. En ese sentido, se pueden brindar por ejemplo, servicios de vigilancia, reparaciones, mensajería externa, limpieza, entre otras.

Finalmente, la intermediación de **servicios especializados** constituye actividades auxiliares, secundarias de alta especialización y no vinculadas a la actividad principal de la empresa usuaria, que exigen un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tales como: mantenimiento y saneamiento especializados, entre otros.

A NIVEL NACIONAL:

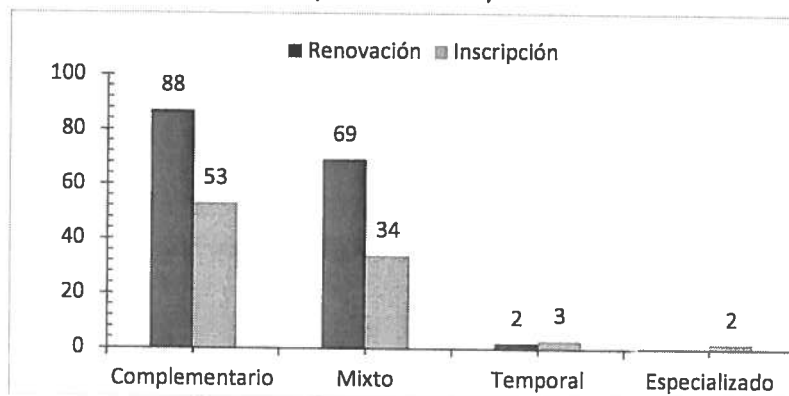
De acuerdo a lo establecido en la Directiva Nacional N° 001-2010-MTPE/3/11.2, aprobada mediante la Resolución Ministerial N°048-2010-TR, la inscripción en el RENEEL, debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) competente del lugar donde la entidad tenga señalado su domicilio. Cuando la entidad desarrolle actividades en lugares ubicados en una jurisdicción distinta a

GRÁFICO N° 1
PERÚ: CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN EL RENEEL POR TIPO
DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN, PRIMER TRIMESTRE 2016
 (Porcentaje)



Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2016
 Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

GRÁFICO N°2
PERÚ: CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN EL RENEEL
POR TIPO DE SERVICIO, PRIMER TRIMESTRE 2016
 (Cifras absolutas)



Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2016
 Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

En el Gráfico N° 2, se observa que en el primer trimestre de 2016, las DyGRTPE a través del RENEEL, emitieron 88 constancias de renovación para prestar servicios complementarios, 69 para servicios mixtos y 2 para servicios temporales; no se emitieron constancias para servicios especializados. De otro lado, se emitieron 53 constancias de inscripción para prestar servicios complementarios, 34 para servicios mixtos, 3 para servicios temporales y 2 para servicios especializados.

En el Gráfico N° 4, se aprecia el total de constancias de inscripción y renovación expedidas en el RENEEL por meses y tipo de registro, durante el primer trimestre del 2016, en Lima Metropolitana. Así, en el caso de las constancias de renovación, se observa que en el mes de enero, se expidieron 30; en el mes de febrero, 32 y en el mes de marzo, 28. En el caso de las constancias de inscripción, se observa que en el mes de enero, se expidieron 21; en el mes de febrero, 10 y en el mes de marzo, 12.

1.2 COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos anexos, surgen cuando la empresa intermediaria desarrolla sus actividades en zonas localizadas fuera del ámbito de su sede principal; por lo que la empresa usuaria tiene la obligación de comunicar la existencia de los mismos, ante la AAT donde se encuentren dichos establecimientos.

Existen 05 tipos de establecimientos anexos:

- **Sucursal:** Local descentralizado de la empresa encargada de las operaciones en una determinada ubicación geográfica.
- **Agencia:** Local de la empresa que debe reportar sus operaciones a la casa matriz o sucursal de la cual depende.
- **Oficina:** Lugar donde se encuentra la mayor parte de la dirección de la empresa.
- **Local de servicios:** Lugar donde el contribuyente lleva a cabo sus actividades comerciales o de servicios.
- **Destaque de personal:** No es un establecimiento anexo propiamente dicho, sino más bien son traslados de pocos trabajadores a cierta comunidad donde la empresa intermediadora no tiene local y no amerita la apertura de uno.

La comunicación de establecimientos anexos es realizada por las empresas ante la AAT del lugar donde se disponen a operar, a efectos que ésta tome conocimiento de la apertura de la sucursal, agencia, oficina u otro tipo, señalando un domicilio para efectos de las notificaciones de ley.

La apertura de establecimientos anexos en diferentes regiones permite dinamizar el mercado laboral generando un mayor número de contratos laborales formales.



Las DyGRTPE de Piura, Moquegua, Callao, Madre de Dios, Tumbes, Huánuco, Junín, Amazonas, Apurímac, Cusco y Pasco, no reportaron comunicación.

Del total de oficinas, la DRTPE de Piura, comunicó la apertura de 13 establecimientos, seguida por Puno, con 6; en tanto, que Ancash y Lambayeque comunicaron la apertura de 5 establecimientos cada una. Las DyGRTPE de San Martín, Huancavelica, Ayacucho, Amazonas, Apurímac, Cusco y Pasco, no reportaron comunicación.

Del total de locales de servicios, la DRTPE de Lima comunicó la apertura de 1 establecimiento y las 25 regiones restantes no reportaron comunicación.

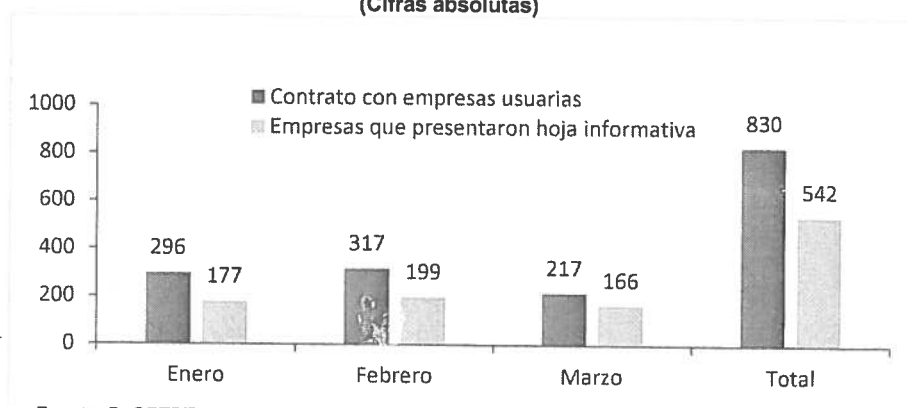
De otro lado, del total de comunicaciones de destaque de personal, la DRTPE de Lima, remitió 2 comunicaciones de destaque de personal, en tanto que las regiones de Piura, Ancash, Ica, Metropolitana, Arequipa y Callao, comunicaron el destaque de 1 persona cada una. Las regiones restantes no comunicaron destaque de personal.

2. CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS

La empresa usuaria es aquella persona jurídica o persona natural con negocio, que suscribe contratos de locación de servicios con una o varias entidades de intermediación laboral y que ejerce las facultades de dirección y supervisión de las tareas del personal destacado.

10

GRÁFICO N° 6
PERÚ: CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS Y EMPRESAS REGISTRADAS
EN EL RENEEL QUE PRESENTARON HOJA INFORMATIVA,
POR MES, PRIMER TRIMESTRE 2016
(Cifras absolutas)



Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2016
 Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

En el Gráfico N° 6, se puede observar que en el primer trimestre del 2016, las empresas de intermediación laboral registradas en el RENEEL, registraron 830 contratos con empresas usuarias; de las cuales 296, fueron registrados en el mes de enero; 317, en febrero; y, 217 en marzo.

Las entidades con sedes principales, presentan los contratos de trabajo vigentes y las hojas informativas, ante la sede de la AAT donde se encuentre ubicado el domicilio de la sede principal.

CUADRO N° 3
PERÚ: TRABAJADORES DESTACADOS REGISTRADOS EN EL RENEEL,
SEGÚN REGION, PRIMER TRIMESTRE 2016

Región	Trabajadores destacados		Total de trabajadores destacados	Porcentaje
	Empresas Especiales de Servicios	Cooperativa de trabajadores		
Lima Metropolitana	34 712	71	34 783	64,2%
Arequipa	2 772	504	3 276	6,1%
Piura	2 395	-	2 395	4,4%
Ancash	1 995	-	1 995	3,7%
La Libertad	1 688	-	1 688	3,1%
Callao	1 651	-	1 651	3,0%
Cajamarca	1 359	-	1 359	2,5%
Ica	1 279	-	1 279	2,4%
Lambayeque	1 120	-	1 120	2,1%
Puno	869	-	869	1,6%
Loreto	779	-	779	1,4%
Tacna	659	-	659	1,2%
Moquegua	501	-	501	0,9%
Apurímac	379	-	379	0,7%
Junín	308	-	308	0,6%
Lima (provincias)	273	-	273	0,5%
Ayacucho	241	-	241	0,4%
Huánuco	225	-	225	0,4%
Madre de Dios	140	-	140	0,3%
Cusco	73	-	73	0,1%
San Martín	68	-	68	0,1%
Pasco	45	-	45	0,08%
Ucayali	22	-	22	0,04%
Tumbes	11	-	11	0,02%
Amazonas	n.r.	n.r.	n.r.	n.r.
Huancavelica	n.r.	n.r.	n.r.	n.r.
Total	53 564	575	54 139	100,0%

Nota: "n.r." significa que la Dirección Regional no reportó información.

Fuente: DyGRTPe - RENEEL, primer trimestre 2016

Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

A nivel nacional, en el primer trimestre 2016, según regiones, se destacó a 54 139 trabajadores, de los cuales, en Lima Metropolitana se destacó a 34 783 trabajadores (64,2%); seguida por Arequipa con 3 276 (6,1%); Piura con 2 395 (4,4%) y Ancash con 1 995 (3,7%).

Del total de trabajadores destacados en Empresas Especiales de Servicio, Lima Metropolitana destacó a 34 712 trabajadores; seguida por Arequipa con 2 772 y Piura con 2 395 trabajadores.

Del total de trabajadores destacados en cooperativas de trabajadores, Arequipa registró 504 trabajadores; seguido por Lima Metropolitana con 71 trabajadores.



científicos o particularmente calificados, tales como: el mantenimiento y saneamiento especializados, entre otros.

Entidad: es aquella Empresa Especial de Servicios o Cooperativa de Trabajadores constituida como persona jurídica y cuyo objeto exclusivo es brindar servicios de intermediación laboral.

Establecimientos anexos: operan en el caso de que la empresa desarrolle sus actividades en más de un establecimiento llámese, sucursal, agencia, oficina o local de servicios, localizados fuera del ámbito de la sede principal.

Intermediación laboral: es la prestación lícita de servicios a través de terceros (empresas de Servicios o cooperativas de Trabajo) en la que intervienen trabajadores destacados a la empresa usuaria para desarrollar labores temporales, complementarias o altamente especializadas.

Contrato ocasional: se utiliza para atender necesidades transitorias de la empresa, diferentes a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.

Contrato de suplencia: se utiliza para sustituir temporalmente a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa prevista en la legislación laboral o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo¹.

Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT): es la Dirección de Promoción del Empleo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las dependencias que hagan sus veces, a nivel nacional.

Intermediación de Servicios Temporales: se produce cuando una entidad constituida de acuerdo a la Ley General de Sociedades o a la Ley de Cooperativas, emplea a uno o más trabajadores con el fin de destacarlos temporalmente a una empresa usuaria.

Intermediación de Servicios Complementarios: constituyen actividades complementarias de la empresa usuaria aquellas de carácter auxiliar no vinculado a la actividad principal y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tales como, las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza, entre otras.

¹ El empleador debe reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. En esta modalidad se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias, en todo caso, el contrato de suplencia deberá contener la fecha de extinción.

cf

